

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

FORMACIÓN



**REQUISITOS GENERALES:
CONDICIÓN DE EMPRESARIO
OPERACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN**

El IVA es un impuesto que grava el **consumo final** de bienes y servicios que realizan los consumidores finales, siendo los **sujetos pasivos** legales los **empresarios y profesionales** que realizan las operaciones, adquiriendo la condición de **obligados tributarios** en el ingreso a las **arcas públicas del citado tributo**.

Los empresarios y profesionales sujetos pasivos del IVA, **repercuten** el mismo a sus clientes (**IVAR**), y tienen derecho a **deducir** el IVA soportado en sus operaciones (**IVAS**), por lo que el impuesto debería ser **neutral**.

En la medida en que el empresario o profesional **ejercite correctamente el derecho a deducción del IVA soportado (IVAS)**, el impuesto será neutral o se convertirá en un gasto para la actividad empresarial.

En la **deducción del IVA soportado (IVAS)**, deben cumplirse una serie de requisitos que, en muchos casos, no son aplicados correctamente, lo que puede generar en caso de una comprobación tributaria posterior **riesgos fiscales** materializados en cuotas adicionales de IVA y sanciones.

En el **fichero Anexo** que se adjunta en PDF, comenzamos comentando los **Requisitos Generales para deducir un IVA soportado (IVAS)**.

Por su propio interés, desde **L.A.Rojí Asesores Tributarios** le recomendamos su lectura, quedando a su disposición para aclarar y responder cualquier duda al respecto.

Siempre, **crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de los profesionales que formamos este Despacho**.

Cristina Martín
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve

FORMACIÓN



REQUISITOS GENERALES PARA DEDUCIR EL IVA SOPORTADO (I)

- **TENER LA CONDICIÓN DE EMPRESARIO O PROFESIONAL**

Se adquiere por la realización de **actividades empresariales o profesionales que supongan una estructura y organización** para la ordenación por cuenta propia de factores de producción, con medios materiales y humanos, encaminados a la producción o distribución de bienes y servicios.

(Fabricación, comercio, prestación de servicios, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, mineras, construcción, profesiones, liberales, artistas, etc....)

Recomendación

- Chequee y verifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas de sus actividades.
- Chequee y verifique el alta en el Censo de Empresarios y Profesionales del IVA. Compruebe que las actividades en las que figura dado de alta, como empresario o profesional, responden a las efectivamente desarrolladas en su actividad.

SUPUESTOS PARTICULARES

Para delimitar la condición de empresario o profesional:

- a. **Sociedades Mercantiles:** Se presume que las sociedades mercantiles tienen la condición de empresario o profesional. Debemos tener cuidado con las **sociedades patrimoniales**, (definidas como tal en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, en las que no se realiza actividad empresarial o económica). **Este tipo de entidades pueden no tener derecho a deducir el IVA soportado (IVA_S)**, que puedan haber abonado a otros empresarios o profesionales por bienes adquiridos o servicios recibidos.

(Sociedades de mera tenencia de inmuebles, valores, alquileres de viviendas, ... sin estructura y organización empresarial mínima).

Recomendación

- En caso de sociedad mercantil, verifique si la misma puede tener la condición de sociedad patrimonial.
- Chequee su objeto, actividad, composición de su activo.
- Determine si realiza una actividad empresarial o no.

- b. **Arrendamiento de bienes corporales (muebles o inmuebles)**: con el objetivo de obtener ingresos continuados en el tiempo, **siempre constituyen actividad empresarial**, con independencia del régimen de deducción o no del IVA soportado (IVA_S).

(Arrendadores de viviendas, locales comerciales, plazas de parking, muebles, vehículos, etc., son empresarios a efectos del IVA).

- c. **Urbanizaciones de terrenos, promotores, constructores**: también se consideran empresarios a efectos del IVA, incluso aunque realicen estas operaciones de forma ocasional.

Propietarios de terrenos, que soportan costes de urbanización de los mismos, (empresarios a efectos del IVA)

Promotores de la construcción o rehabilitación de edificaciones (empresarios a efectos del IVA).

Constructores, que realizan los trabajos de construcción o rehabilitación de edificaciones, (empresarios a efectos del IVA).

Se considerarán empresarios siempre que **el destino** de los terrenos urbanizados o de las edificaciones promovidas, construidas o rehabilitadas **sea la venta a terceros**.

Recomendación

- Chequee y verifique que el objeto de la urbanización de terrenos, la promoción de edificaciones y la construcción o rehabilitación de edificaciones es la venta a terceros, no la autopromoción o uso propio.
- En el caso de promoción o construcción de viviendas para su explotación mediante alquiler, tenga en cuenta las restricciones existentes para deducir el IVA soportado (IVA_S).

• **CUMPLIR LOS REQUISITOS MATERIALES DE LA DEDUCCIÓN**

Teniendo la condición de empresario o profesional a efectos del IVA, **se tienen que cumplir los requisitos materiales** siguientes para poder deducirse el IVA soportado (IVA_S):

- a. **Que el IVA soportado (IVA_S) en la adquisición de bienes y servicios se aplique y destine a la realización de actividades sujetas al IVA o que originen el derecho a deducción.**



Entre otras, **generan derecho a deducir IVA_S, las siguientes operaciones:** (aplicación o destino de los bienes o servicios adquiridos en IVA_S)

- Entregas de bienes y prestaciones de servicios **sujetas y no exentas de IVA.**
- **Exportaciones** de mercancías con destino fuera de la Unión Europea.
- **Operaciones asimiladas a las exportaciones.**
- **Entregas intracomunitarias de bienes.**
- **Servicios que se entiendan realizados fuera de España,** y no estén sujetos al IVA español.

En la medida en que los bienes y servicios adquiridos con IVA soportado (IVA_S), se emplean en la realización de las operaciones descritas, el IVA_S cumplirá este requisito formal.

Recomendación

- Chequee y verifique que los bienes y servicios adquiridos con IVA_S, se emplean en la realización de entregas de bienes y servicios con IVA_R o con derecho a deducción.
- Identifique la existencia de IVA_S dirigido a actividades personales o privadas de socios o administradores.
- Identifique si su empresa realiza actividades con “exención limitada” (educación, servicios financieros, salud y servicios sanitarios, seguros, alquileres de vivienda permanente, etc....). En estos casos existen limitaciones a deducir el IVA_S.

- b. **Correlación y vinculación entre gasto (IVA_S) e ingreso (IVA_R)**

La compra, inversión, gasto o servicio que haya soportado IVA (IVAS), esté **correlacionado y vinculado** con operaciones que generan IVA, (IVA_R). **Las operaciones que generan un IVA_S, tienen que ser necesarias** para las operaciones que generan un IVA_R.

Recomendación

- Identifique y verifique la posible existencia de gastos que no se destinen a la actividad de la empresa, para no deducir el IVA_S en los mismos. (viajes privados, regalos, necesidades privadas o particulares, ...)

Ya tenemos **unos requisitos generales establecidos**, que nos ayudarán a la hora de decidir si un IVA_s en la adquisición de bienes y servicios, puede ser o no deducible. (En la siguiente nota formativa hablaremos de los requisitos formales, cuyo cumplimiento es trascendental para poder deducir el IVA_s).

Cristina Martín
Luis Alfonso Rojí